

RESOLUCIÓN No

131-0677

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

08 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 131-1799 del 30 de abril de 2015, los señores **JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.048.880 y 32.445.652 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3994, Parcelacion la Pastora Finca 11, ubicado en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto número 131-0372 del 06 de mayo de 2015.

Que mediante **Informe Técnico N° 131-0506** del 04 de junio del 2015, derivado de la visita realizada el 29 de mayo de 2015, funcionarios de la Corporación, recomiendan Autorizar a los señores **JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, la erradicación de quince (15) eucaliptos y una (1) acacia, que están originando riesgo de volcamiento.

Que mediante **Resolución N° 131-0376** del 12 de junio de 2015, Cornare dispuso autorizar la Erradicación de quince (15) eucaliptos y una (1) acacia en beneficio del predio identificado con **FMI N° 017-3994**, ubicado en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja, en la misma Resolución se establecen entre otras las siguientes obligaciones así:

"(...)

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, para que compensen el apeo de los dieciséis (16) árboles, para ello los interesados cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los (16) árboles, el interesado deberá plantar sesenta y cuatro (64) árboles de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.
 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los dieciséis (16) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución número 112-0865 del 16 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."
- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 5.1 y 10.1 m3, deberán aportar \$80.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m2

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos e iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.

Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

Que mediante Oficio con radicado 131-3704 del 26 de agosto de 2015, la parte interesada adjunta por medio de correo electrónico el comprobante de pago del programa Banco2 de la compensación por un valor de \$80.000, según resolución 131-0376-2015 notificada el 02 de julio por medio de correo electrónico.

Que mediante visita de control y seguimiento que se realizó por funcionarios de la Corporación el día 09-09-2015, se generó el Informe Técnico N° 131-0954 del 05 de octubre de 2015, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Se hizo visita al predio en compañía de la señora Margarita Restrepo Espinal.
- Los residuos producto del aprovechamiento, fueron recopilados en lugar adecuado
- La madera producto de la erradicación se utilizó en el mismo predio como estacaones

La Compensación se realizó con el pago de \$80.000 a través de Banco2, según radicado 131-3704 del 26 de agosto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0376 del 12 de junio de 2015 (Aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado).					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131 -0376 del 12 de junio de 2015, por el cual se hace un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado		x			Se realizó el aprovechamiento conforme a lo establecido en la resolución.
Compensar la erradicación de 16 árboles con la siembra de 64 de especies nativas		x			La compensación se hizo a través de Banco2
Realizar una correcta disposición de los residuos, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.		x			Los residuos producto del aprovechamiento forestal fueron recopilados en un sitio adecuado.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL dieron cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas, en la Resolución 131-0376 del 12 de junio de 2015.
- La madera producto del aprovechamiento se utilizó en el mismo predio.
- La compensación fue realizada a través de Banco2.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.376.06.21393

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0376 de 12 de junio de 2015, por parte de los señores **JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.048.880 y 32.445.652 respectivamente, en calidad de propietarios, por haberse realizado las actividades sugeridas en forma correcta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente N° 05.376.06.21393, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la los señores **JOSE MARIA MAYA MEJIA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.048.880 y 32.445.652 respectivamente. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.21393
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 06 de octubre 2015
Técnica: Griselda Castaño